GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-263

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el Instituto de la Mujer de Altamira, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Altamira, Tamaulipas, quien en lo sucesivo se establecerá como el "INSTITUTO" dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para dar cumplimiento a sus objetivos, fines, atribuciones y todas aquellas responsabilidades en la promoción, acciones y políticas públicas con perspectiva de género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres.

CAPÍTULO II
DEL DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO SEGUNDO: El organismo tendrá como domicilio social el ubicado en la cabecera central de esta municipalidad, sin perjuicio que pueda establecerse en

otros lugares, Centros, Comités, oficinas necesarias para la finalidad de sus actividades con perspectiva de género, así como el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene como objeto la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; contribuir al adelanto de las mujeres; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio .

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto tendrá como objetivo, los siguientes:

Proponer, fomentar, promover y ejecutar acciones y políticas públicas con perspectiva de género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres;

Impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, el trato digno a su persona, su participación equitativa en la toma de decisiones sobre los asuntos de toda índole que le impliquen y su acceso a los beneficios del desarrollo;

Promover, proteger, difundir y alentar el respeto de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los tratados internacionales ratificados por México;

Elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la igualdad de género y la igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general;

Establecer vínculos de colaboración permanente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales y los sectores social y privado en atención al cumplimiento de sus funciones, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad sustantiva;

Difundir el conjunto de acciones afirmativas y políticas públicas sobre igualdad de género e igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres;

Promover que, en los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, se asignen partidas para el financiamiento de los proyectos y acciones vinculados al cumplimiento de los fines previstos en el artículo quinto de este Decreto;

Impulsar ante las Unidades de Género el registro desagregado por género, así como por edad de las mujeres, si padecen alguna discapacidad, entre otros, que hagan visible los diversos sectores poblacionales, de los proyectos y acciones públicas estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la igualdad de género en Tamaulipas;

Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia;

Promover convenios de colaboración con aquellas dependencias e Instituciones públicas o privadas que sean necesarios para lograr el cumplimiento de todas aquellas acciones establecidas en los Planes Federal. Estatal y Municipal de Desarrollo;

Asesorar a la persona titular de la Presidencia Municipal para llevar a cabo la planeación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo de las mujeres, la perspectiva de género, la igualdad sustantiva; y

Todas aquellas acciones que se encuentren establecidas por las leyes vigentes.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

Elaborar el Programa Estatal y coordinar las acciones para su ejecución y cumplimiento;

Promover, asesorar y coordinar la formulación de políticas públicas con perspectiva de género e impulsar las propuestas de la sociedad, a fin de alcanzar la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos político, económico, social, educativo, laboral, cultural y familiar;

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;

Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones, programas y proyectos que beneficien a las mujeres y que para tal efecto se establezcan en el Programa Estatal;

Proponer a los sectores social y privado, así como a la generalidad del sector público, proyectos y acciones dirigidos a mejorar la condición social de las mujeres, mediante la realización de acciones tendentes a prevenir, sancionar, atender y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres;

Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos; y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y laborales, así como de la posición y situación de las mujeres, con base en dicho sistema;

Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos públicos autónomos y con los Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas, jurisdiccionales, administrativas, y reglamentarias, que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo integral, así como para impulsar la creación de unidades administrativas

de género y los institutos municipales de las mujeres por parte de los propios Ayuntamientos;

Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, cuando así lo requieran;

Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a cargo de las mujeres o para su beneficio directo;

Promover e impulsar la realización de programas, acciones y atención para las mujeres adultas mayores, con discapacidad, indígenas, migrantes o en situación de vulnerabilidad, así como incentivar la incorporación de las mujeres con discapacidad a labores remuneradas;

Impulsar la prestación de servicios de seguridad social en apoyo de las madres trabajadoras;

Fomentar ante las autoridades competentes, que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las niñas y las mujeres en general, y que promuevan la igualdad de género y la igualdad sustantiva;

Intervenir ante las autoridades competentes, a fin de que se brinde acceso igualitario a la educación y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres de todas las edades en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciéndose la igualdad de género y la igualdad sustantiva;

Promover ante las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social, con dignidad, calidez y calidad;

Alentar ante las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de vivienda, el acceso de las mujeres a los programas de financiamiento y adquisición de casas- habitación, sin discriminación;

Impulsar, en colaboración con las dependencias de la Administración Pública Estatal, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, sociales y culturales de la Entidad, especialmente en los medios rural y urbano de menor desarrollo;

Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones de los sectores social y privado, en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como en la igualdad entre mujeres y hombres, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a su desarrollo integral;

Impulsar y difundir acciones tendentes a reconocer públicamente las aportaciones de las mujeres al desarrollo del Estado, así como propiciar que los medios de comunicación brinden publicidad a las actividades que beneficien la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres; y

Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO: El Patrimonio del Instituto se integrará por:

Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;

Las aportaciones, donaciones, legados, herencias, cesiones y demás liberalidades que sean otorgadas por la iniciativa privada, órganos y organismos públicos y privados;

Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

Los recursos asignados por medio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamira; y

Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, en los términos enunciados por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio del Instituto, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO NOVENO: Para su funcionamiento los órganos de dirección, administración y vigilancia del Instituto, son:

El Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer;

La Dirección del Instituto; y

El Órgano de Control y Vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Consejo Consultivo estará integrado por las y los miembros que sean seleccionados entre los sectores público, privado y social, los cuales serán nombrados y removidos por la persona titular de la Presidencia Municipal, pudiendo ser suplidos por la persona que al efecto designen.

Quienes integren el Consejo Consultivo, sean titulares o suplentes, ocuparán el cargo de manera honorífica, es decir no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LA MUJER

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La integración del Consejo Consultivo del Instituto, será de la siguiente manera:

Una presidencia: a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal en funciones, en caso de ausencia lo suplirá el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;

Las vocalías estarán a cargo de las personas titulares de la Primera y Segunda Sindicatura; las personas titulares de las Regidurías de las Comisiones de Mujeres, Educación, Cultura y Deporte; las personas titulares de las Unidades Administrativas de Educación, Cultura y Deporte; dos personas representantes de las juventudes; dos personas representantes, una de ellas de una Institución Educativa del tipo Medio Superior, y otra más de Educación Superior, las cuales

serán designadas por las bases establecidas al interior del Instituto; y una persona representante del sector empresarial del Municipio; todas éstas deberán designar a una persona que los sustituya en caso de ausencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

Establecer en congruencia con el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, las políticas generales, los proyectos y las acciones a las que deberá sujetarse el Instituto;

Aprobar el Programa Operativo Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

Conocer, revisar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección del Instituto, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, los ingresos que no provengan del Presupuesto de Egresos del Municipio, los estados financieros y las cuentas públicas del Instituto, con la intervención correspondiente del Comisario;

Aprobar la apertura de oficinas del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

Aprobar, con sustento en las leyes aplicables, las políticas, proyectos y acciones que regulen los convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto;

Establecer con base en la legislación aplicable, las normas internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que requiera el Instituto;

Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

Conocer, revisar y, en su caso, aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con los sectores público, social o privado;

Conocer y, en su caso, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto; y

Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y las que determinen los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces en el año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias que se determinen, deberán ser notificadas por escrito a cada una de las y los integrantes del Consejo Consultivo, quienes deberán estar presentes la mitad más uno para su debida instalación.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Quien funja en la Dirección del Instituto, deberá de reunir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano mexicano, o ciudadana mexicana por nacimiento, contar con experiencia en materia administrativa y asistencia social;

Contar con título profesional vigente a la fecha de su designación, ser un ciudadano o ciudadana ejemplar en algún ámbito de los sectores educativo, deportivo o de acción social y contar con residencia comprobable en el Municipio de Altamira; y

No encontrarse bajo impedimento para el servicio público en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

La persona que funja en la Dirección del Instituto durará en su encargo tres años contados a partir de su nombramiento y será designada, ratificada o removida en el momento que así lo considere necesario la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La persona que funja en la Dirección del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo;

Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz;

Administrar y representar legalmente al Instituto, para lo cual tendrá poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y a las que se refieren con cláusula especial; para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos; para promover o desistirse de juicios de amparo, querellas y denuncias penales y para actuar ante todas las autoridades laborales, así como otorgar poderes generales y especiales que requieran cláusula especial para que en su nombre y representación, comparezcan ante cualquier autoridad laboral, civil, fiscal, administrativa, agraria y de cualquier otra naturaleza y ejerzan todas las facultades de mandato judicial en cualquier juicio en que el Instituto sea parte o tercero interesado;

Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en el Consejo Consultivo;

Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo, el anteproyecto del Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo Consultivo;

Impulsar el diseño de los proyectos de corto, mediano y largo plazo, vinculados al cumplimiento del objeto del Instituto;

Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación del Consejo Consultivo;

Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

Presentar al Consejo Consultivo para su revisión y, en su caso, aprobación, los proyectos que se propongan para la actuación del Instituto, informes, estados financieros y documentos que solicite el Consejo. Así también, presentar la cuenta pública en la última sesión del año para su conocimiento;

Establecer los procedimientos de evaluación necesarios para conocer el impacto y cubertura de las acciones del Programa Municipal, así como de las demás metas y objetivos propuestos;

Someter a la revisión y, en su caso, aprobación del Consejo, los informes semestrales sobre el desempeño de las funciones del Instituto y hacerlos públicos en términos de la legislación aplicable;

Recabar y compilar información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las funciones del Instituto;

Las demás que se establezcan en el presente Decreto, el Estatuto Orgánico, los acuerdos del Consejo Consultivo y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Órgano de Vigilancia será designado y removido libremente por la persona titular de la presidencia, mediante aprobación de la mayoría más uno de las y los integrantes del Consejo de Consultivo del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La persona Titular del Órgano de Control y Vigilancia, deberá contar con experiencia profesional no menor a cinco años en Contaduría Pública y tendrá con las siguientes atribuciones:

Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se realicen adecuadamente, con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por el presente Decreto, el Plan Municipal de Desarrollo, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;

Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

Recomendar al Consejo Consultivo y a la Dirección del Instituto las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes para el mejoramiento de su organización y funcionamiento;

Asistir con voz a las sesiones de Consejo; y

Las demás que establezca el presente Decreto, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las personas que integren la plantilla laboral del instituto serán considerados empleados de confianza y las situaciones laborales que se presenten se regirán por lo establecido en las leyes laborales aplicables vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cuando el Instituto deje de cumplir con lo establecido en su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público de la Administración Municipal, mediante aprobación por parte del Consejo Consultivo, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, propondrá al Ayuntamiento, la extinción, así como la enajenación de la parte social.

Durante este proceso, las Sindicaturas, la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal, deberán apegarse a la vigilancia en la protección de los intereses públicos y derechos laborales de quien intervenga, ajustándose a lo establecido en las normas jurídicas aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones, transferencias económicas y demás acciones que le competan, para la creación y eficaz funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar ante las autoridades correspondientes, el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Programas, Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, previa aprobación por parte del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto previa aprobación del Consejo Consultivo tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar ante las autoridades correspondientes, el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Programas, Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 04 de marzo del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-263, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 04 de marzo del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-263**, mediante el cual se crea el Instituto de la Mujer de Altamira, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA | **DIPUTADO SECRETARIO**

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES | **VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAMAULIPAS
SECRF

Recibido
Secretaría General de Gobierno
Martha T.
05 MAR. 2025
12:51 hrs
Tamaulipas